

ESTATUTOS CENTRO CULTURAL

TITULO I

Denominación, objetivo, domicilio y duración

Artículo N° 1

Constituyese Centro Cultural, organización comunitaria funcional, regida por la ley N° 19.418 y su modificación, denominado "Centro Cultural"_____

Domiciliado_____en la comuna de Talca, Provincia de Talca, VII Región del Maule, sin perjuicio de establecer oficinas, sedes, centros y programas, celebrar las asambleas o reuniones de su organismo y adoptar acuerdos en cualquier lugar de la comuna.-

Artículo N° 2

Son fines del Centro Cultural:

a).- Coadyuvar a nivel comunal y local en la promoción de actividades culturales, medio ambientales, de capacitación, deportivas, recreativas y en general toda iniciativa que ayude al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de escasos recursos de la comuna, siendo su definición, la formación integral de la persona, mediante la proposición de acciones participativas locales, Inter-transdisciplinarias, desarrolladas en espacios territoriales y funcionales determinados en la comuna.

b).- Colaborar, asimismo, en la elaboración e implementación de proyectos y actividades de orden deportivo recreacional y cultural de los habitantes de la comuna donde desarrolla su acción.

c).- Colaborar en el desarrollo deportivo cultural de las personas y de sus organizaciones locales y comunales, mediante el impulso de actividades deportivas, educativas, de promoción y comunicación, sujetas a programas para el desarrollo integral de la persona y para su participación en la comunidad local

y comunal.

d).- Promover todas las manifestaciones del deporte, la recreación y la cultura.

e).- Fomentar y estimular toda actividad de carácter deportivo, recreativo, cultural, que contribuyan a incrementar las prácticas de la comuna.

f).- Celebrar todo tipo de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas y entidades nacionales o extranjeras, empresas, editoriales, productoras, etc., propendan al desarrollo de las actividades culturales.

g).- Promover el rol cultural, deportivo y recreativo que le corresponde al Centro, en el progreso y optimización de la labor cultural de la comuna, provincia y región. Dentro de este marco, solicitar a las autoridades y organismos públicos y privados pertinentes, la dotación de normas o adopción de medidas, según sea el caso, tendientes a facilitar los objetivos del centro cultural e incentivar los ideales que persigue.

h).- Fomentar y realizar actividades de recreación de los socios y comunidad, en las diversas áreas que manifiesten interés, tales como; artísticas, cívico-sociales y deportivas en general.

i).- Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la institución.

j).- Crear, instalar, espacios para la práctica del deporte, recreación y culturales cualquiera sea su índole.

Artículo N° 3

Para el debido cumplimiento de sus funciones y objetivos, el Centro Cultural podrá construir, habilitar, alhajar, comprar, administrar, arrendar, abrir, dirigir y sostener Campos Deportivos, áreas verdes; bibliotecas; salas y espacios de espectáculos; lugares de encuentros habilitados al efecto, y utilizar todos los medios y bienes conducentes a tales fines.

Artículo N° 4

Para todos los efectos legales, el domicilio del Centro Cultural es la ciudad de Talca, Provincia de Talca, VII Región del Maule.

Artículo N° 5

La duración del Centro Cultural es indefinida y el número de socios ilimitado, con un mínimo de 15 personas.

TITULO II De los socios

Artículo N° 6

Pueden ser socios del Centro Cultural las personas desde 14 años de edad, con domicilio en la comuna de Talca.

Artículo N° 7

Sólo se podrá pertenecer a un Centro Cultural regido por la ley N°19.418, y su modificación. Mientras no se renuncie por escrito al primero, la incorporación a otro Centro Cultural es nula. La carta renuncia debe presentarse al directorio del mismo, con copia a la municipalidad respectiva.

Artículo N° 8

El ingreso al Centro Cultural es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse del mismo. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y cumplan con las exigencias legales y estatutarias.

Artículo N° 9

La calidad del socio se adquiere:

a).- Por encontrarse inscrito en el registro de socios, del Centro Cultural al obtenerse la personalidad jurídica.

b).- Por la inscripción en el registro de socios, una vez aceptada la solicitud de ingreso por el directorio, después de obtenida la personalidad jurídica.

Artículo N°10

El directorio del Centro Cultural deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de tipo político o religioso.

Artículo N°11

Sólo son causales de rechazo de solicitud de ingreso al Centro Cultural:

- a).- No ser habitante de la comuna al cual pertenece este Centro Cultural.
- b).- Tener menos de 14 años de edad.
- c).- No haber renunciado previamente a otro Centro Cultural, en el cual estaba incorporado como socio.

Artículo N°12

Los socios del Centro Cultural tendrán los siguientes derechos:

- a).- Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b).- Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c).- Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d).- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y registro de socios del Centro Cultural.

Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.418 y su modificación.

- e).- Ser atendido por los dirigentes.

Artículo N°13

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el centro cultural o a través de él.

b).- Acatar los acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, adoptados en conformidad a la ley N° 19.418 y su modificación estos estatutos.

c).- Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, y en las tareas que se le encomienden.

d).- Cumplir las disposiciones estatutarias y de la ley N° 19.418 y su modificación.

e).- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren legalmente convocados.

Artículo N°14

Son causales de suspensión de un socio:

a).- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Centro Cultural. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida todas las obligaciones morosas.

b).- El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del Artículo 13° de estos estatutos. En el acto de la letra e), la suspensión se aplicará por cuatro insistencias injustificadas.

c).- Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales del centro cultural o con ocasión de actividades oficiales de él.

d).- Arrogarse la representación del centro cultural o derechos que en él no posea.

e).- Usar indebidamente los bienes del Centro Cultural.

f).- Comprometer los intereses y prestigio del Centro Cultural, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el directorio, con aprobación de la asamblea por mayoría absoluta de los asistentes

a ella, y no podrá exceder de 6 meses.

Artículo N°15

La calidad de afiliado al Centro Cultural termina:

a).- Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes para ser miembro de él.

b).- Por renuncia.

c).- Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N°19.418 y su modificación, o de sus obligaciones como miembro de esta organización. Quién fuere excluido del Centro Cultural por las causales establecidas en la letra .

c) de este artículo, sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

d).- Por fallecimiento del socio.

Artículo N°16

Son causales de expulsión de un socio:

a).- Cometer las infracciones señaladas en las letras c), d), e), f) del artículo N°14 de estos estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal.

b).- Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro Cultural o a la persona de alguno de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El acuerdo que se tome corresponderá al directorio, previa consulta a la asamblea general extraordinaria, quién decidirá por mayoría absoluta de los asistentes, quiénes deberán ser un 40% de los afiliados inscritos en el registro de socios de la institución. En todo caso, el acuerdo tiene que ser precedido por la investigación correspondiente efectuada por una comisión, la cual estará compuesta por socios ajenos al directorio y a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N°17

Acordada alguna de las medidas en los artículos N°14, 15 y 16 de estos estatutos, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días corridos, desde la fecha en que se le notifique por carta certificada el acuerdo correspondiente.-

Será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes para rechazar o aprobar la apelación.

Artículo N°18

El Centro Cultural llevará un registro público de todos sus afiliados; el cual deberá contener nombres y apellidos, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponde. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo, y estará a cargo del secretario del Centro Cultural. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y hora de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a lo señalado en el artículo N°54, letra d) de estos estatutos.

Artículo N°19

Una copia actualizada del registro público de socios, con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al secretario municipal de la municipalidad respectiva, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones del Centro Cultural al renovar directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los intereses.

Artículo N°20

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, el Centro Cultural deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de asociados.

Artículo N°21

Pueden ser designados miembros cooperadores del Centro Cultural las personas que colaboren con la institución. Pueden ser miembros honorarios quienes se hubieren destacado por sus servicios a la cultura o por otros actos meritorios en beneficio del Centro Cultural. Este acuerdo será tomado en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los asistentes.

Los socios honorarios y cooperadores sólo tendrán derecho a voz, no a voto.

TITULO III De las asambleas generales de socios

Artículo N°22

La asamblea será el órgano resolutivo superior del Centro Cultural y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum que estos estatutos o la ley N° 19.418 establezcan.

Artículo N°23

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada 3 meses, y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Centro Cultural.

Artículo N°24

En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, la cuenta del directorio correspondiente a la administración del año anterior.

Artículo N°25

Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el presidente y el secretario del Centro Cultural, o quienes estatutariamente los reemplacen; y se constituirán y adoptarán acuerdos con el quórum que establezcan la ley N° 19.418 y su modificación a estos estatuto.

Artículo N°26

Toda convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará mediante la fijación de carteles en lugares visibles. También podrá enviarse carta o circular a los afiliados o publicar avisos en un diario de la comuna. Uno de estos carteles deberá fijarse en la sede social del Centro Cultural, si la tuviere.

Artículo N°27

Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los 5 días anteriores a la asamblea para la cual se cita y contendrán a lo menos: tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

Artículo N°28

Las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Centro Cultural, estos estatutos o la ley N° 19.418 y su modificación, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos, el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se indican en los artículos N°26 y 27 de estos estatutos.

Artículo N°29

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a).- La reforma de estatutos.
- b).- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c).- La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d).- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como asimismo, la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la ley N°19.418 y su modificación.

- e).- La elección del primer directorio definitivo.
- f).- La disolución de la organización.
- g).- La incorporación a una asociación de Centros Culturales o el retiro de la misma.
- h).- La aprobación del plan anual de actividades

Artículo N°30

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se celebrarán con los socios que asistan, salvo que estos estatutos o la ley N° 19.418 y su modificación exijan otras condiciones. Asimismo, los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que los estatutos o la ley N° 19.418 y su modificación exija una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

Artículo N°31

Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley N° 19.418 y su modificación deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

Artículo N°32

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente del centro cultural y actuará como secretario quién ocupe este cargo en el directorio, quiénes serán reemplazados, cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivo.

Artículo N°33

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el secretario del centro cultural.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a).- Día, hora y lugar de la asamblea.
- b).- Tipo de asamblea general.
- c).- Nombre de quién la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes.
- d).- Número de asistentes.
- e).- Materias tratadas.
- f).- Un extracto de las deliberaciones.
- g).- Acuerdos adoptados.

El acta será firmada por el presidente y el secretario del Centro Cultural, y tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV Del directorio.

Artículo N°34

El Centro Cultural será dirigido por un directorio compuesto, a lo menos, por 5 miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones

Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero, más un vicepresidente y un director

Artículo N°35

Podrán postular al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b).- Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección.
- c).- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años de el país.
- d).- No estar procesado ni cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.
- e).- No ser miembro de la comisión electoral del centro cultural.

Artículo N°36

En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior se inscriban, a lo menos, con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del centro cultural.

Artículo N°37

Resultarán electos como directores quiénes obtengan las más altas mayorías, correspondiéndoles el cargo de presidente a quién obtenga la primera mayoría; los cargos de secretario, tesorero, vicepresidente y director se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el centro cultural; y si ésta subsiste, se procederá a un sorteo entre los empatados, en todo caso, quiénes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una vez. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

Artículo N°38

El período del directorio finalizará el último día del mes de julio.

Artículo N°39

Dentro de los 30 días anteriores al término del período, deberá renovarse íntegramente el directorio del Centro Cultural, plazo dentro del cual, deben efectuarse las elecciones señaladas en el artículo N°34 y de acuerdo al artículo N°36 y 37 de estos estatutos.

Artículo N°40

Dentro de la semana siguiente a la elección de directorio por los afiliados, el nuevo directorio deberá constituirse conforme al artículo N°37 de estos estatutos.

En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

Artículo N°41.- Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes al Centro Cultural.

De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas de la institución que firmarán ambos directorios.

Artículo N°42

El directorio sesionará con 3 de sus miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley N°19.418 y su modificación o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el presidente.

Artículo N°43

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en el libro de actas de la institución. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N°33 de estos estatutos y será firmada por todos los

directores que concurrieron a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo N°44

Se aplicará a los directores las disposiciones de los Artículos N°14, 15, 16 y 17 de estos estatutos. Será removido, cesando en su cargo, el director que sea suspendido en conformidad al artículo N°14 de estos estatutos.

Artículo N°45

Si cesa en sus funciones algún director titular, será reemplazado por un director suplente conforme a lo señalado en el artículo N°34, inciso N°2, de estos estatutos; para lo cual, los directores suplentes serán numerados desde el N°1 al N°5, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente.

Artículo N°46

Si cesara en su cargo el presidente, éste sólo podrá ser ocupado por el vicepresidente; y este puesto lo ocupará un director titular, el cual será reemplazado por un director suplente.

Si aún persistiera un número insuficiente de directores para sesionar, los afiliados, en forma directa, elegirán a los reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los artículos N°34, 35 y 36 de estos estatutos. Estas elecciones se realizarán dentro de los 15 días siguientes de producida la falta de quórum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltare menos de 3 meses para el término del período del directorio. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándosele el mínimo indicado en el artículo N°42 de estos estatutos.

Artículo N°47

Los directores reemplazantes sólo durarán en los cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.

Artículo N°48

Los bienes que conformen el patrimonio del Centro Cultural, serán administrados por el presidente del directorio del mismo, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo N° 49

Los miembros del directorio serán, asimismo, civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les corresponda, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo N° 50

El directorio tendrá a cargo la dirección y administración superior del centro cultural, en conformidad a la Ley N° 19.418 y el presente estatuto.

Artículo N° 51

El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de los que dispongan, en otros artículos, estos estatutos:

- a).- Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b).- Proponer a la asamblea, en el mes de marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos.
- c).- Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
- d).- Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del Centro Cultural, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- e).- Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley N°19.418 o estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 40°, inciso 2°, de la Ley N° 19.418.
- f).- Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley N°19.418 o estos estatutos.

Artículo N°52

Como administrador de los bienes del Centro Cultural, el directorio, especialmente el presidente, está facultado para realizar, previo acuerdo y autorización de la asamblea general ordinaria, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista; a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques y pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas fiscales; cobrar y percibir cuanto se adeudare al Centro Cultural por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Los acuerdos se tomarán conforme a lo señalado en el artículo N°16, último inciso, de estos estatutos.

Artículo N°53

Acordado por el directorio y ratificado por la asamblea general ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará acabo el Presidente, o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general, y serán solidariamente responsables ante la institución en caso de contravenirlos.

Artículo N°54

Los integrantes del directorio cesarán en sus cargos:

- a).- Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
- b).- Por renuncia presentada por escrito al directorio, con copia a la municipalidad respectiva. Cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de ella, salvo que tenga situaciones pendientes para con el Centro Cultural, las cuales deberá solucionarlas previamente para que sea aceptada su renuncia.
- c).- Por inhabilidad sobreviniente, las cuales estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea.
- d).- Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo se censura tendrá que estar presente el 40% de los socios inscritos y que estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea.
- e).- Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- f).- Por pérdida de la calidad de afiliado al centro cultural.

Será motivo de censura las trasgresiones por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley N°19.418 y sus modificación, y estos estatutos les impongan.

Artículo N°55

Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes. Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran haber en cualquier fecha.

Artículo N°56

Corresponderá a los Tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier persona afiliada al Centro Cultural presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación dentro del plazo de 30 días de recibida

y su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de elecciones dentro de quinto día de Notificada a los afectados, y se sustanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la ley N°19.418, Orgánica Constitucional de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

TITULO V

Del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y director

Artículo N°57

Corresponderá al presidente del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a).- Citar a asambleas general ordinaria y extraordinaria.
- b).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c).- Presentar judicial y extrajudicialmente al Centro Cultural, según lo dispuesto en la ley N° 19.418 y su modificación.
- d).- Rendir cuentas anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento en general de éste durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la asamblea, según lo exijan la Ley N° 19.418 o estos estatutos.

- e).- Presidir las reuniones de directorios y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo N°58

El vicepresidente debe:

- a).- Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponde.
- b).- En caso de imposibilidad o ausencia del presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

Artículo N°59

Corresponden al secretario las siguientes atribuciones:

- a).- Lo estipulado en el artículo N°18 de estos estatutos.
- b).- Llevar los libros de actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c).- Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo N°26 de éstos estatutos.
- d).- Formar, de acuerdos con el presidente, las tablas de sesiones de directorio y de las asambleas generales.
- e).- Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Centro Cultural, recibir y despachar la correspondencia en general.
- f).- Autorizar en su calidad de ministro de fe, las actas de reuniones de directorio y de las asambleas generales y otorgar copia de ellas cuando se le soliciten.
- g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Artículo N°60

Corresponde al tesoro del Centro Cultural:

- a).- Cobrar la cuotas de incorporación (si las hubiere), ordinarias y extraordinarias; y otorgar los recibos correspondientes.
- b).- Llevar la contabilidad del Centro Cultural.
- c).- Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingreso y de egreso.
- d).- Elaborar estatutos de cajas cada tres meses, que den a conocer a los socios la entradas y gastos producidos en la institución.

e).- Preparar, en conjunto con los demás directores, cada año un balance o cuentas de resultados, según el sistema contable con que se opere, que exige el artículo N°31, inciso N°1, de la ley N°19.418 y su modificación, y someterlo a la aprobación de la asamblea en el mes de diciembre de cada año; debiéndose remitir una copia de éste a la municipalidad, firmando por el presidente, tesorero y comisión fiscalizadora de fianzas, durante el mes de enero del año siguiente.

f).- Mantener al día el inventario de los bienes del Centro Cultural.

g).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

Artículo N°61

Corresponderá al directorio titular como a los suplentes:

a).- Lo dispuesto en el artículo N°45, 46, inciso N°2, de estos estatutos.

b).- Cooperar en cualquier función que se les encomienden y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el presidente les encomienden.

TITULO VI Del patrimonio

Artículo N°62

El patrimonio del Centro Cultural estará integrado por:

a).- Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea conforme a lo señalado en estos estatutos.

b).- Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.

c).- Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título.

d).- La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, Deportivos y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.

e).- Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

f).- Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.

g).- Las multas cobradas a los miembros del Centro Cultural, según acuerdo de la asamblea.

h).- Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo N°63

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente en asamblea general ordinaria, no pudiendo ser inferior a _____, ni superior a _____ .

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores a _____, ni superior _____ que serán determinadas en asamblea general extraordinaria; y sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los socios presentes en la asamblea.

Artículo N°64

Los fondos del Centro Cultural deberán mantenerse en bancos o instituciones legales reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo N°65

El presidente y el tesorero del Centro Cultural podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas en el artículo N° 52 de estos estatutos.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Artículo N°66

Los cargos de directores del Centro Cultural y miembros de la comisión fiscalizadora de fianzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

Artículo N°67

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o asociados para una determinada gestión, propia del Centro Cultural.

Finalizada ésta, el beneficiario deberá rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

Artículo N°68

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Centro Cultural, cuando deban realizar una gestión encomendada por él y que diga relación con los intereses del Centro Cultural.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder de _____, si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

TITULO VII

De la comisión fiscalizadora de finanzas

Artículo N°69

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos por la asamblea general.

Artículo N°70

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la asamblea general que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

Artículo N°71.

Presidirá la comisión fiscalizadora de finanzas el socio que haya obtenido la más

alta votación en la terna electa para estos efectos.

Artículo N°72

También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los artículos N°43, 44, 45, incisos 2° y 3°, y 46 de estos estatutos.

Artículo N°73

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del Centro Cultural. Para ello, el directorio y, especialmente, el tesorero estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

Artículo N°74

A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión; en la reunión que se efectúe en el mes de Marzo de cada año.

Artículo N°75

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos del Centro Cultural, ni objetar acuerdos del directorio o asambleas generales

TITULO VIII De las comisiones

Artículo N°76

Para su mejor funcionamiento el Centro Cultural, podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

Artículo N°77

Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al Centro Cultural.

Artículo N°78

Sin perjuicio de lo anterior, el Centro Cultural, obligatoriamente deberá conformar una comisión electoral compuesta por 5 miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en este Centro Cultural, salvo cuando se trate de la constitución del primero. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidatos a igual cargo.

Artículo N°79

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Artículo N°80

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones de las elecciones del Centro Cultural.

Artículo N°81

La comisión electoral será elegida en votación secreta en una asamblea general ordinaria que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

Quedarán elegidas las 5 primeras mayorías siendo presidente de ella quién haya obtenido mayor cantidad de votos.

Artículo N°82

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos quiénes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que estén postulando como candidatos a directores del Centro Cultural.

Artículo N°83

Corresponderá a la comisión electoral

- a).- Inscribir los candidatos.
- b).- Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la cédula electoral.
- c).- Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d).- Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ella, quiénes tienen que ser seleccionados por sorteo.
- e).- Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- f).- Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socio de la institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el secretario del Centro Cultural.
- g).- Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- h).- Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegido a aquellos candidatos que hubieren obtenido las 5 más altas mayorías como directores titulares, y a las 5 siguientes mayorías decrecientes como directores suplentes. Y a las 3 más altas mayorías tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- i).- Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.

Artículo N°84

Al remitir el sufragio cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar se exigirá al sufragante la cédula de identidad, único documento que será válido para participar en el acto eleccionario.

Artículo N°85

Cada socio podrá votar por tres preferencias en el voto único para director; y por un candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.

Artículo N°86

Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionado el número de 8 horas ininterrumpidamente y no hubiere ningún elector presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los inscritos en el registro de votantes, el presidente de la mesa declarará cerrada la votación.

Artículo N°87

El escrutinio de la elección se practicará públicamente. Inmediatamente de terminado el escrutinio se levantará un acta de todo lo obrado, firmada por los vocales de mesa y la comisión electoral, y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

Artículo N°88

Se considerarán nulas y no se escutarán por la mesa receptora:

a).- Las cédulas en la que aparezcan un mayor número de preferencias a las indicadas en el artículo N°85 de estos estatutos

b).- Las cédulas en la que aparezca la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos

c).- Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos

d).- Aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio

Artículo N°89

Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabrá reclamo alguno; Siendo los vocales soberanos en la determinación de los votos nulos y válidos. Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir a lo dispuesto en la ley N° 19.418 y su modificación para la resolución de reclamaciones.

Artículo N°90

La comisión electoral pondrá término acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la (s) mesa(s) receptora (s) de sufragios.

Artículo N°91

Dentro de los 3 días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la municipalidad fotocopia de todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral, y si lo estimare conveniente el Tribunal electoral Regional.

Artículo N°92

En caso que el Centro Cultural no posea gran cantidad de socios podrá constituir una sola mesa, y los mismos integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este artículo en lo referente a la comisión de elecciones y proceso eleccionario.

TITULO IX De la modificación de los estatutos

Artículo N°93

Para la modificación de estatutos se citará a una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el secretario municipal, de acuerdo lo indica la ley N°19.418. y su modificación.

TITULO X De la disolución del Centro Cultural

Artículo N°94

EL Centro Cultural podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, adoptado en asamblea general extraordinaria

Artículo N°95

En caso de disolución, el patrimonio del Centro Cultural, se destinará a una institución de beneficencia que la asamblea general extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto.

En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados ni enajenarlos a terceros.

Artículo N°96

El Centro Cultural se disolverá:

a).- Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses. Hecho éste, que podrá ser comunicado al secretario municipal por cualquier socio del Centro Cultural.

b).- Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°19.418 y su modificación.

Artículo N°97

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante derecho alcaldicio fundado, notificado al presidente del Centro Cultural personalmente, o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

Artículo N°98

Resuelta la disolución del Centro Cultural, ya sea por los afiliados o por decreto

alcaldicio fundado se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por 5 miembros elegidos en una asamblea general extraordinaria.

Artículo N°99

La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo N°100

La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

Artículo N°101

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes del Centro Cultural pasarán a la institución de beneficencia y será entregado dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante notario público de la comuna de Talca.

Artículo N°102

Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso el Centro Cultural fueran de propiedad fiscal o municipal, éstos pasarán por el sólo hecho de la disolución a la entidad correspondiente, la cual decidirá el uso que le dará.

TITULO XI

De la formación de asociaciones comunales de Centros Culturales

Artículo N°103

Un veinte por ciento, a lo menos, de los Centro Culturales existentes en la Comuna de Talca podrán constituir una unión comunal.

Artículo N°104

Para ingresar a formar una asociación, se citará a una asamblea general extraordinaria. Lo que se acuerde, tendrá que ser por la mayoría absoluta de los miembros asistentes de ella.

Artículo N°105

El Centro Cultural podrá pertenecer sólo a una unión comunal de Centros Culturales, que sea regida por la ley N°19.418 y su modificación.

Artículo N°106

Al acordar los Centros Culturales la formación de una unión comunal, éstos se regirán de acuerdo a la ley N°19.418 y su modificación para su organización y funcionamiento.